

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9080 *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad para 1985.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad, anejo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, del día 15 de marzo de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 14, página 6762, en la línea novena del primer párrafo, donde dice: «... miento de servicio y no le asigne al personal afectado a otro ...», debe decir: «... miento de servicios y no pueda asignar al personal afectado a otro ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9081 *ORDEN de 8 de abril de 1985, del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), por la que se regula la concesión de ayudas a las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones extractivas para equipamiento estadístico.*

Ilmos. Sres.: El artículo 2.º punto 5, del apartado c), de la Ley 33/1980, de 21 de junio, sobre creación del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), establece que serán objetivos del FROM, en relación con la pesca costera o de litoral, desarrollar funciones de orientación, regulación y ordenación del mercado interior referidas a las cantidades, precios y calidades.

La transparencia y el conocimiento del mercado de los productos de la pesca en primera venta supone un requisito necesario y previo a cualquier medida reguladora de precios, por lo que resulta conveniente establecer una línea específica de ayuda que fomente la adquisición de equipos informáticos y de télex o telecomunicación por parte de las Organizaciones de Productores Pesqueros, ya que ello redundará en un mayor y más ágil conocimiento de la realidad del mercado.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del FROM, ha tenido a bien disponer:

1.º Entidades beneficiarias.—Podrán acceder a las ayudas del FROM, para la financiación de los proyectos de inversión que están previstos en el artículo 3.º de esta disposición, las siguientes Entidades:

- a) Las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones.
- b) Las Cooperativas del Mar y sus Uniones Territoriales.
- c) Las Asociaciones extractivas, pesqueras y/o de acuicultura.

2.º Cuantía.—Las ayudas, en forma de subvención, a conceder con cargo al presupuesto del FROM, alcanzarán hasta el 40 por 100 del valor global de los equipos que se adquieran. (Las Entidades pesqueras anteriormente citadas, que en la fecha de publicación de la Orden de este Ministerio de 31 de marzo de 1982 estuviesen dotadas de equipos estadísticos y no hayan sido beneficiarias de ayudas con esta finalidad por parte del FROM, podrán ser igualmente beneficiarias de una ayuda en igual porcentaje que el anteriormente señalado, sobre el valor global del costo de los equipos de estadística complementarios, necesarios para que pueda llevarse a cabo la adecuación técnica y conexión con el equipo de estadística de que disponen los servicios informáticos de la Secretaría General de Pesca Marítima (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.)

Las obligaciones derivadas de dichas ayudas se financiarán dentro de las disponibilidades que para este fin están marcadas en el presupuesto de explotación y capital del FROM.

3.º Finalidades.—Las ayudas que se soliciten irán destinadas a las Entidades pesqueras anteriormente citadas que pretendan dotarse de equipamiento estadístico para el tratamiento de información, equipos de télex y teleimpresión, unidades adicionales y,

en general, cualquier otra unidad similar que posibilite el control de los desembarcos producidos o de las especies comercializadas, sus precios, destino de las mismas y un mayor conocimiento real de los productos pesqueros y de la acuicultura, con la finalidad de regular y ordenar el mercado en su primera venta.

4.º Forma y presentación de solicitudes.—Las solicitudes de petición de ayudas se formarán conforme al modelo publicado como anexo a esta Orden ministerial, dirigiéndose al Organismo competente de la Comunidad Autónoma de que se trate.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de los Estatutos, siempre que los mismos no obren ya en el Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, por haber sido remitidos con anteriores peticiones.

2. Balance económico del último ejercicio.

3. Memoria, en la que se recogerá el aspecto técnico y económico del proyecto, incluyendo el presupuesto de los equipos y la rentabilidad económico-social que el mismo puede comportar al sector.

4. Certificación expedida por el Secretario de la Entidad o persona legalmente autorizada, en la que se haga constar el acuerdo del Organismo competente, en virtud del cual se solicita la ayuda.

5. Certificado de la Casa suministradora, acreditativo de cumplir todas y cada una de las características técnicas exigidas en el punto 5.º

6. Certificación o declaración jurada de las ayudas solicitadas o por solicitar de otros Organismos de la Administración Central, Institucional, Local o Autónoma para dichos fines.

5.º Características básicas de los equipos de tratamiento informático.—Para la concesión de ayudas con destino a la adquisición de equipamiento de tratamiento informático, o de sus complementos, en aquellas Entidades que dispongan del correspondiente equipo y que habrán de conexionar con el ordenador «IBM-4331», existente en la Secretaría General de Pesca Marítima (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación), los equipos que se adquieran deberán reunir, como mínimo, las siguientes características técnicas:

1. Procesador de control.

- 1.1 Capacidad de multiprogramación.

- 1.2 Posibilidad de varios lenguajes de programación.

- 1.3 Capacidad de comunicación con el ordenador «IBM-4331» instalado en la Secretaría General de Pesca Marítima, en las siguientes modalidades:

- a) Por lotes de emulación.

- b) Interactivo de emulación.

- 1.4 Dispositivos de conexión para un puesto de trabajo, tipo pantalla, y una impresora con posibilidad de conectar una segunda pantalla.

- 1.5 Almacenamiento en disco de 0,5 a 2,4 megaoctetos «On-line», en caso de disponer de una pantalla, o de 1 a 4,8 megaoctetos, en caso de instalar un segundo puesto de trabajo tipo pantalla.

2. Puesto de trabajo.

Pantalla de 1.920 caracteres y teclado alfanumérico.

3. Impresora.

- 3.1 Bidireccional.

- 3.2 Velocidad mínima de 80 caracteres por segundo.

- 3.3 Posibilidad de compactación imprimiendo 132 ó 198 caracteres por línea.

- 3.4 Doble espacio.

- 3.5 Impresión independiente sin interacción en ningún caso con el uso de la pantalla.

- 3.6 Posibilidad de inserción de documentos.

6.º Preferencia en la concesión.—Tendrán preferencia en la concesión de las ayudas aquellas solicitudes destinadas a la adquisición de télex o equipos complementarios de tratamiento de información, cuando la Entidad solicitante se encuentre clasificada como mercado-testigo, de acuerdo con las previsiones contenidas en las Ordenes ministeriales de desarrollo del Real Decreto 1778/1984, por el que se regula la comercialización en origen de especies pesqueras.

7.º Gestión y control de las subvenciones.—Las Comunidades Autónomas gestionarán estas ayudas y controlarán las actividades subvencionadas conforme a la normativa general prevista en esta disposición y la dictada, en su caso, en el ejercicio de sus propias competencias.

El FROM podrá solicitar la información necesaria a las Comunidades Autónomas que tengan asignadas las correspondientes competencias, al objeto de comprobar la efectiva realización de las actividades que motivaron la concesión de las ayudas.

8.º Disposición derogatoria.—Queda derogada la Orden ministerial de 31 de marzo de 1982 y la Resolución de la Presidencia del FROM de fecha 10 de febrero de 1984, sobre esta materia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Presidente del FROM y Director general de Ordenación Pesquera

ANEXO QUE SE CITA

Modelo de instancia

Ilmo. Sr.:

Don
mayor de edad, vecino de
con documento nacional de identidad número
en su condición de
domiciliado en calle de teléfono
código de identificación en nombre y
representación de la misma, a V. I.,

EXPONE: Que al amparo de la Orden de fecha
publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número
del día de de 1985, y de las condiciones exigidas
para solicitar la concesión de ayudas para inversiones con destino
a equipamiento estadístico.

Creando reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha
Orden ministerial, a V. I.,

SOLICITA: Que, previo los trámites que estime procedentes, le
sea concedida una ayuda por importe de pesetas, acompañán-
dose los siguientes documentos:

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.

..... a de de

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL ORGANISMO COMPETENTE
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE

9082 *ORDEN de 8 de abril de 1985, por la que se regula la
concesión de ayudas a las Cofradías de Pescadores,
Cooperativas y Asociaciones extractivas y de acuicultura
para la creación y equipamiento de lonjas y
mercados.*

Ilmos. Sres.: El artículo 2.º, punto 2.º, de la Ley 33/1980, de 21
de junio, sobre creación del «Fondo de Regulación y Organización
del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos»
(FROM) señala, entre una de sus funciones, la de proponer a los
Organismos competentes la realización de acciones precisas para
reducir las diferencias entre los precios en primera venta y los
precios finales al consumidor. Por otra parte, el Real Decreto
2427/1982, de 10 de septiembre, extiende y amplía el campo de
actuación del FROM a la pesca y acuicultura continentales, en
términos similares a los previstos para la pesca y acuicultura
marina, en la normativa que regula su creación y funcionamiento.

Siendo imprescindible para llevar a cabo la regulación del
mercado de los productos de la pesca que las Cofradías de
Pescadores, Cooperativas y Asociaciones cuenten con el equipa-
miento necesario para la comercialización de sus productos,
estableciéndose a este fin las líneas de ayuda reguladas en la
presente Orden.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del FROM y en
cumplimiento de la normativa establecida en la Ley de Presupues-
tos Generales del Estado para 1985 en materia de ayudas y
subvenciones, ha tenido a bien disponer:

Primero. *Finalidades.*—Las ayudas reguladas en la presente
disposición podrán solicitarse para la consecución de alguno o
algunos de los siguientes objetivos:

- a) Construcción y ampliación de lonjas, entendiéndose por
lonjas el centro de contratación, manipulación y comercialización
en primera venta de los productos de la pesca y acuicultura.
- b) Equipamiento de lonjas, comprendiendo maquinaria de
pesaje del pescado, de carga y descarga, de manipulación y
clasificación del mismo por categorías, así como aquellos equipos

que faciliten la realización de la venta del pescado, su comercializa-
ción y mejor conservación.

Los envases de material plástico para transporte de pescado
podrán ser objeto de subvención, siempre que reúnan las medidas
señaladas para cada zona en el anexo I de esta disposición.

c) Construcción y ampliación de fábricas de hielo, cámaras de
congelación y conservación del pescado, túneles de congelación y
silos de almacenamiento.

d) Equipamiento de las instalaciones de frío, mediante la
adquisición de cualquier tipo de maquinaria complementaria que
proporcione una mejora en la conservación y comercialización del
pescado.

e) Adquisición de vehículos frigoríficos o isotermos adecuados
para el transporte de hielo y/o pescado.

Segundo. *Entidades beneficiarias.*—Podrán acceder a las ayu-
das del FROM, para la financiación de los proyectos de inversión
previstos en el punto anterior de la presente Orden, las siguientes
Entidades:

- a) Las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones.
- b) Las Cooperativas del Mar y sus Uniones Territoriales.
- c) Las Asociaciones Extractivas pesqueras y/o de Cultivos
Marnos o Continentales.

Tercero. *Cuantía.*—El importe de cada ayuda no podrá ser
superior a 30.000.000 de pesetas, ni rebasar el 30 por 100 de las
inversiones efectivas a realizar, calculándose la subvención de
acuerdo con la siguiente escala:

De 5 a 10.000.000 de pesetas: Hasta un 30 por 100 de
subvención.

De 10 a 50.000.000 de pesetas: Hasta un 20 por 100 de
subvención.

De 50.000.000 de pesetas en adelante: Hasta un 10 por 100 de
subvención.

La subvención no se hará efectiva hasta el cumplimiento del fin
que motivó la concesión; en el caso de que la inversión real sea
inferior a la prevista, el porcentaje, aun siendo el mismo a aplicar,
deberá minorar en la debida proporción la cuantía de la ayuda.

En ningún caso, ni por razones justificadas de incremento de
costes, la cuantía de la ayuda podrá ser aumentada.

Estos beneficios serán incompatibles con cualesquiera otros
concedidos por otros Organismos de la Administración Central con
cargo a sus presupuestos.

Solamente serán compatibles con cualquier otro beneficio que
cada Comunidad Autónoma pudiera arbitrar con cargo a sus
presupuestos, siempre y cuando la subvención y los préstamos
oficiales no superen el valor de la inversión.

La cuantía total de las ayudas reguladas en esta disposición no
podrá superar las disponibilidades del presupuesto de explotación
y capital del FROM para 1985.

Cuarto. *Forma y presentación de solicitudes.*—Las solicitudes
redactadas conforme al modelo que se publica como anexo II a la
presente disposición, se presentarán ante el órgano competente de
cada Comunidad Autónoma.

Quinto. *Documentación. Documentos comunes a todas las
solicitudes:*

1. Certificación del acuerdo adoptado por el órgano compe-
tente extendida por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno
del Presidente o Patrón Mayor, en que conste el acuerdo de
solicitud de ayuda tomado por el Órgano competente.

2. Descripción del proyecto o inversión a realizar suscrita por
el solicitante, en la que conste la situación actual de sus instala-
ciones y su equipamiento, con indicación, en su caso, de los puestos
de trabajo que se prevean crear, así como el plazo previsto para su
ejecución o adquisición.

3. Balance y cuenta de resultados del último ejercicio.

4. Certificación o declaración jurada en la que consten las
subvenciones percibidas o solicitadas para el mismo fin de las
Administraciones Públicas.

5. Justificantes que acrediten el cumplimiento de las obliga-
ciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Documentación específica:

1. Para la realización de obras a que se refieren los apartados
a) y c) del punto 1.º de la presente disposición:

a) Proyecto o anteproyecto en el que consten, al menos,
Memoria y estudio de viabilidad económica y financiera de la obra
a realizar, con presupuesto pormenorizado de las distintas partidas.

b) Se acreditará suficientemente que el beneficiario está en
posesión de las autorizaciones necesarias para la realización del
proyecto.